



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 089-2016-PCNM

Lima, 06 de octubre de 2016.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Carlos Ames Blas, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 275-2008-CNM de fecha 30 de setiembre de 2008, se nombró a don Juan Carlos Ames Blas como Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho, prestando juramento el 10 de octubre de 2008. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 05 de julio de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Ames Blas en su condición de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 10 de octubre de 2008 al 06 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal del evaluado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, correspondiendo adoptar la decisión final.

**Tercero.-** En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento que rige el procedimiento, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen funciones con base en las competencias propias emanadas de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes.

**Cuarto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**N° 089-2016-PCNM**

**Quinto.-** En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar que:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** En lo concerniente a medidas disciplinarias, solo registra una sanción de amonestación con carácter firme.

b) **Participación Ciudadana:** No registra cuestionamientos a su labor fiscal a través del mecanismo de participación ciudadana.

c) **Asistencia y Puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho.

d) **Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Del análisis conjunto de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho los años 2009, 2012, 2013 y 2014, se concluye que en líneas generales le resultan favorables.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) **Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En conclusión, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Juan Carlos Ames Blas ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** Obtuvo un promedio de 25.12 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) **Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, el señor Ames Blas denota una calificación adecuada al haber obtenido un promedio de 1.57 puntos sobre 1.75 por cada expediente; asimismo, en lo referido a organización del trabajo obtuvo una puntuación promedio de 1.17 sobre 1.5 por cada informe, lo que constituye una buena calificación; sin embargo, se advierte que sus informes de los años 2010 y 2014 fueron presentados extemporáneamente, sobre lo cual resulta necesario recomendar al magistrado evaluado una mayor diligencia y celo en la presentación de la documentación necesaria para la evaluación de cada ítem que integra el rubro idoneidad, debiendo observar los plazos establecidos reglamentariamente.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 089-2016-PCNM

c) **Celeridad y Rendimiento:** Respecto al ítem celeridad y rendimiento, el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) **Publicaciones:** El señor Ames Blas no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) **Desarrollo Profesional:** En lo concerniente a desarrollo profesional se aprecia que ha culminado estudios de Maestría en Ciencias Penales y actualmente se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho.

En conclusión, de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad se puede concluir que en líneas generales don Juan Carlos Ames Blas cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

**Séptimo.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Juan Carlos Ames Blas es un fiscal que evidencia buena conducta, conclusión a la que se arriba luego de contrastar la documentación obrante en autos con el desenvolvimiento del evaluado en el acto de su entrevista personal; asimismo, se evidencia que el evaluado reúne las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 06 de octubre de 2016,

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Juan Carlos Ames Blas en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 089-2016-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO